



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

507/2022
124/2022

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE EL C. RAUL DIAZ TELLEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA “ENVASADORAS DE AGUAS EN MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La Dirección de Proveduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, manifiesta la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de suministro de agua purificada en garrafones de 20 litros y la compra de garrafones (envase) correspondiente al periodo del 01 primero de abril del año 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, para las distintas áreas del Municipio.
- II. Como se desprende del “ACTA DE ENTREGA DE SOBRES CON DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTA TÉCNICA, ECONÓMICA Y APERTURA DE LOS DOS PRIMEROS, RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 06/2022 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL “HECHO A MANO POR MUJERES EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2022 (HECHO CON AMOR)”, de fecha 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós dentro del punto N° 4 “Autorización y validación de compras directas” el Lic. José Alfredo Chávez Dorantes, informó a los miembros del Comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que derivado de las solicitudes de las diversas dependencias del Ayuntamiento, y que las misma corresponden a acciones prioritarias, además de la urgencia de garantizar y dar continuidad a los diversos servicios públicos. Por lo anterior el Lic. Emmanuel Pérez Mateos, en representación de la Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta del Comité de Adquisiciones, solicito de la manera más atenta validar y aprobar la **contratación del servicio de suministro de agua purificada**, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité.





- III. Con oficio número **10613/2022** emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal **para la contratación del servicio de suministro de agua purificada en garrafones de 20 litros.**
- IV. Para que la Dirección de Proveduría de San Pedro Tlaquepaque, pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico recibir en coordinación con las dependencias solicitantes, las solicitudes de recursos materiales, equipo y servicios por parte de las mismas, en los términos de la normatividad aplicable, con el fin de adecuarlos y entregarlos a las dependencias correspondientes, esto de conformidad con el artículo 211 fracción I, III, VI, VII y XV del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- V. En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Dirección de Proveduría de San Pedro Tlaquepaque, pueda entregar de manera satisfactoria las áreas del Municipio los materiales para la realización de sus actividades cotidianas, emitió acuerdo de compra para la contratación del servicio de suministro de agua purificada en garrafones de 20 litros y la compra de garrafones (envase).
- VI. La contratación descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración



SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
- e) Que requiere los servicios de **“EL VENDEDOR”** y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara **“EL VENDEDOR”**:

- a) Que es una empresa legalmente constituida denominada **“ENVASADORAS DE AGUAS EN MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.”**, como lo acredita con la póliza número **380** (trescientos ochenta), del 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2000 (dos mil), ante la Correduría Pública número **12**, del licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytoarena, de Guadalajara; Jalisco.
- b) Que **C. RAUL DIAZ TELLEZ**, es Representante Legal de la empresa denominada **“ENVASADORAS DE AGUAS EN MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.”**, como se desprende de la escritura pública 24,718, (veinticuatro mil setecientos dieciocho), del 23 (veintitrés) de abril del 2018 (dos mil dieciocho), ante la notaría número **231**, del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, del Distrito Federal hoy Ciudad de México.
- c) Que **C. RAUL DIAZ TELLEZ**, se identifica con credencial de Residente Permanente con fotografía vigente **N1-ELIMINADO 1**, expedida por el Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación, de fecha 11 once de febrero del 2019 dos mil diecinueve. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de la firma del contrato no le han sido revocados su cargo que le fue conferido en la escritura antes señalada.

- d) Que tiene domicilio para recibir notificaciones **N2-ELIMINADO 2**
N3-ELIMINADO 2
N4-ELIMINADO 2
N5-ELIMINADO 2





- e) Que se encuentra dada de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **EAM001231D51**.
- f) Que presenta oficio número 0029973 con refrendo de Licencia Municipal 2022 número **197760**, expedida por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a nombre de la empresa **“ENVASADORAS DE AGUAS EN MEXICO S. DE R.L. DE C.V.”**, de fecha 11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós.
- g) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO: “LAS PARTES” convienen que el objeto y precio por la compra de agua purificada en garrafones de 20 litros en adjudicación directa, se establezca como se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO CON I.V.A. INCLUIDO
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFONES DE 20 LITROS.	\$26.50
2	COMPRA DE GARRAFONES (ENVASE)	\$55.00

El Costo Total por los bienes y servicio adquirido es TOPADO HASTA por la cantidad de \$585,000.00 (Quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. incluido.

SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA: “EL VENDEDOR” la entrega de los bienes adquiridos se realiza conforme al requerimiento de las distintas áreas del Municipio dentro del periodo correspondiente del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós.

TERCERA. - GARANTIA. “EL VENDEDOR” se obliga a presentar a favor de **EL MUNICIPIO** una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, misma que deberá ser entregada dentro del plazo máximo a los 05 cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la compra del proveedor, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos

ATURA
LAQUEPAQUE

SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Para la liberación de la garantía una vez efectuado el pago de su factura, deberá solicitar a la Dependencia en la que realice la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveduría Municipal.

QUINTA. – FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: - Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
- RFC: MTJ850101C4A
- Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando “EL VENDEDOR” se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del “VENDEDOR” sin que se establezca ningún vínculo entre “EL MUNICIPIO” y los mismos, quedando a cargo de “EL VENDEDOR” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario,



todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

NOVENA. - TERMINACIÓN:

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios **"EL VENDEDOR"** deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de **"EL VENDEDOR"**.
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

DECIMA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE: Por parte de **"EL MUNICIPIO"** se señala la **Dirección de Proveduría de San Pedro Tlaquepaque**, quien será la



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento del presente instrumento, así como de la entrega de los bienes adquiridos, se realice en tiempo y forma, conforme a lo solicitado.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD: "EL VENDEDOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en **CUATRO** tantos en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 01 (primero) de abril del 2022 (dos mil veintidós).

Firman por "EL MUNICIPIO":


SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE


MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ
Síndico-Municipal


L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS
Tesorero Municipal



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ
Director de Proveduría Municipal

Firma por "EL VENDEDOR":

C. RAUL DIAZ TELLEZ
Representante Legal de la Empresa
**ENVASADORAS DE AGUAS EN MÉXICO SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**



**SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

**SINDICATURA
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

—LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL MTR. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, EL TESORERO MUNICIPAL, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ Y POR OTRA PARTE EL C. RAUL DIAZ TELLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "ENVASADORAS DE AGUAS EN MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."